



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 19/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501023211



Señor
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S.
CALLE 5 NO. 15 - 21
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41458 de 18/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

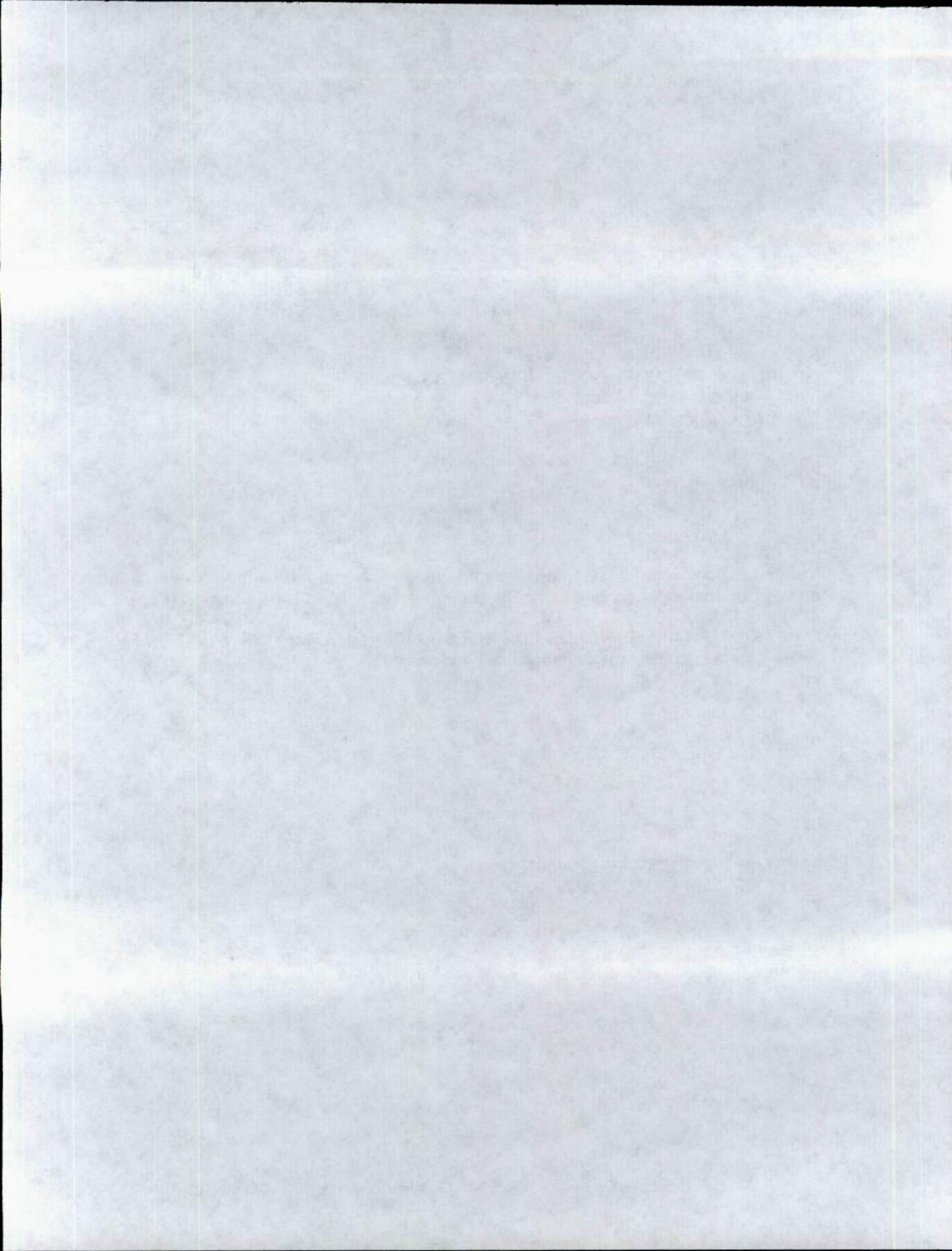
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-09-2018\PROYECTO SIS\COM 41429.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 41458 del 18 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48613 del 29/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 9005187616.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 48613 del 29/09/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0022783 del 26/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION ELECTRONICA el 03 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces"

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48613 del 29/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 9005187616.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0022783 del 26/05/2017.
- 5.2 Copia original IUIT N°5001T-0022783

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹⁰Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48613 del 29/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 9005187616.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

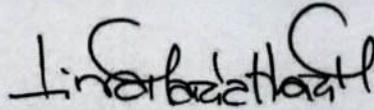
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0022783 del 26/05/2017.
2. Copia original IUIT N°5001T-0022783

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT. 9005187616, ubicada en la CALLE 5 N 15 21, de la ciudad de VILLAVICENCIO - META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 9005187616, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía [Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co

> [Inicio \(/\)](#)

« Regresar

> [Registros](#)

➤ GRUPO EMPRESARIAL COTRANSPORTE S.A.S.

REGISTRO
MERCANTIL
 REGISTRO
UNICO DE
PROPONENTES

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

Sigla COTRANSPORTE S.A.S.

Cámara de comercio VILLAVICENCIO

Identificación NIT 900518761 - 6

Registro Mercantil

Numero de Matricula 285747

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180406

Fecha de Matricula 20151021

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 2

Afiliado N

https://siivillavicencio.conf_empresa-4C

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
4923 Transporte de carga por carretera
5229 Otras actividades complementarias al transporte
7912 Actividades de operadores turísticos

Información Financiera

	2015	2016
	2017	2018
Activo Corriente		\$ 811,635,0
Activo No Corriente		\$ 372,584,0

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

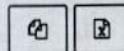
Pasivo Total	1,184,219,0
Pasivo No Comiente	\$ 8,320,0
Pasivo No Comiente	\$ 145,650,0
Pasivo Total	\$ 153,950,0
Patrimonio Neto	1,030,269,0
Pasivo Mas Patrimonio	1,184,219,0
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 822,176,0
Otros Ingresos	\$
Costo de Ventas	\$ 537,613,0
Gastos Operacionales	\$ 210,568,0
Otros Gastos	\$
Gastos Impuestos	\$
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 89,872,0
Resultado del Periodo	\$ 73,995,0

- > Inicio (1)
- > Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
- > (/Home/CamRecImpReg)
- > Estadísticas

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CALLE 5 N 15 21
Teléfono Comercial	6812161 3112191156
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CALLE 5 N 15 21
Teléfono Fiscal	6812161 3112191156
Correo Electrónico Comercial	cotransporteg.sas@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	cotransporteg.sas@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id
+ GRUPO EMPRESARIAL COTRANORTE S.A.S.	-
+ GRUPO EMPRESARIAL COTRANORTE SAS	-

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

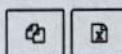
Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol/codigo_camara-40&matric\)](/RM/Sol/codigo_camara-40&matric)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol/codigo_camara-40&matric\)](/RM/Sol/codigo_camara-40&matric)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
20946682	REINA MARTINEZ MARTHA ISABEL	Representante Legal

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co [Cargar](#) [Salir](#) [Gestionar](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cambiar Contraseña](#)

[Cerrar Sesión](#)



Acceso Privado

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 C 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN CALLE 37 NO. 28B-21 BARRIO
LA SOLEDAD

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA015157279CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
GRUPO EMPRESARIAL
COTRANSPORTE S.A.S.

Dirección: CALLE 5 NO. 15 - 21

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal: 500003789

Fecha Pre-Admisión:
21/09/2018 15:36:16

Mín. Transporte Lc de carga 000200
del 2005/2011

42 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Revisado
<input type="checkbox"/> No Revisado	<input type="checkbox"/> No Revisado	<input type="checkbox"/> No Revisado	<input type="checkbox"/> No Revisado
42 Fecha 1:	DIA MES AÑO	42 Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

